



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

ANTECEDENTES

- Por auto del 15 de marzo de 2022 se tuvo por extemporáneas las contestaciones de la Nación – Rama Judicial y de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda, y se fijó fecha para audiencia inicial.

- Mediante memorial del 22 de marzo de 2022, el apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior, con base en los siguientes argumentos:

- En este caso el Despacho no incluyó toda la información de las actuaciones judiciales en la plataforma de consulta de proceso Siglo XXI, pues no se registró la fecha en que supuestamente se notificó personalmente y electrónicamente la demanda, situación que vulnera el derecho de defensa y contradicción según lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

- Si se considera realizada la notificación, deberá contarse el término de traslado a partir del 27 de febrero de 2020, fecha en la que se entregaron los trasladados y anexos, pues la notificación electrónica no fue efectiva, en tanto que la constancia de notificación del auto admisorio señala *“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino envió información de notificación de entrega”* y de conformidad con el inciso 5 del numeral 3° del artículo 291 del CGP, se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido, hecho que no se presentó en este caso.

- El recurso de reposición se fijó en lista el 16 de mayo de 202, sin pronunciamiento de las partes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 242 del CPACA y 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos salvo norma legal en contrario y debe interponerse

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

2

dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, cuando este se profiere por fuera de audiencia como en este caso.

En este asunto el auto recurrido se notificó por estado el 15 de marzo de 2022, razón por la que el término de interposición del recurso corrió entre el 17 de marzo y el 22 de marzo de 2022, razón por la que el recurso de reposición se presentó en término el 22 de marzo de 2022. Así mismo, el Despacho fijó el recurso el 15 de mayo siguiente.

Expuesto lo anterior, el Despacho pasa a resolver los argumentos de inconformidad manifestados por el apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda así:

El artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, regula la notificación personal en los siguientes términos:

“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo con la norma en cita, el auto admisorio proferido el 3 de mayo de 2020 debió notificarse a la dirección de correo electrónico de las entidades dispuestas para recibir notificaciones judiciales, es decir: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

3

En cumplimiento a la orden de notificación del auto admisorio, la Secretaría del Despacho envió vía correo electrónico identificando que la providencia a notificar y adjuntando copia de la misma y de la demanda:

061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 04/02/2020 11:02

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; maab300@hotmail.com <maab300@hotmail.com>; garciayrincon@hotmail.com <garciayrincon@hotmail.com>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)

061-2019-00309 escrito de demanda.pdf; 061-2019-00309 subsanacion de demanda.pdf; 061-2019-00309 admite demanda.pdf;

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho, mediante providencia del tres (03) de febrero de 2020, me permito realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO ADMISORIO** de la demanda dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** No. 11001-3343-061-2019-00309-00; de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 - el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

De otra parte, me permito informarles que como quiera que el contenido de la **NOTIFICACIÓN** es el mismo para la entidad o entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de, este mensaje es remitido de manera simultánea a las direcciones de correo electrónico correspondientes.

Se adjunta el auto admisorio, la demanda y la subsanación (de existir) y copia del auto admisorio.

Cabe recordar que conforme al artículo 612 del C.G del P. *"las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr el vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación"*.

Sin otro particular.

En el presente caso, la controversia gira en torno a que la notificación remitida a Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda (notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) no fue recibida por la entidad y que en el expediente no obra el acuse de recibido que señala la norma antes citada.

Revisado el expediente, se observan las siguientes constancias:

Entregado: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 04/02/2020 11:05

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj \(deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

4

Retransmitido: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 04/02/2020 11:03

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Asunto: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Si bien la notificación remitida a la Nación – Rama Judicial sí cuenta con el acuse de recibido, en la remitida a la Secretaría Distrital de Hacienda únicamente se lee que se completó la entrega del mensaje, pero que el servidor de destino no envió información de entrega.

Por lo anterior, se requirió a la Secretaría para que aportara la constancia de recibido de la notificación remitida el 4 de febrero de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. Revisado el correo de notificaciones del Despacho y las constancias de lectura, se encontró lo siguiente:

2, 12:53 Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Read: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Mar 04/02/2020 11:32
Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>
Your message

To:
Subject: Read: 061-2019-00309 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA
Sent: Tuesday, February 4, 2020 4:32:53 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
was read on Tuesday, February 4, 2020 4:32:49 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la notificación del auto admisorio sí fue recibida en el buzón judicial de la entidad, pues de conformidad con la anterior constancia, el mensaje se leyó el mismo 4 de febrero de 2020, razón por la que para el Despacho existe certeza respecto al recibo de la notificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así las cosas, como quiera que la notificación del auto admisorio se realizó el 4 de febrero de 2020, el término común de 25 días contenido en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, vencieron el 10 de marzo de 2022. En virtud del Decreto 564 del 2020 se suspendieron los términos de prescripción y caducidad de todos los medios de control desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudaron el 1 de julio de 2020 inclusive según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por lo que el término de traslado del artículo 175 del CPACA venció el 10 de agosto de 2020.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

5

Como quiera que Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda contestó la demanda hasta el 18 de agosto de 2020, es claro que se radicó por fuera del término legal, tal y como se expuso en el auto del 15 de marzo de 2022.

En cuanto a la falta de registro de actuaciones en la plataforma de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, el Despacho pone de presente que este sistema no supe la notificación de la providencia que es un procedimiento reglado y formal. Así, la falta de registro de la actuación no vulnera el principio de publicidad, pues el mismo se garantiza con la notificación de la providencia, que en este caso respetó la totalidad del trámite contenido en el artículo 199 del CPACA.

Adicionalmente, en cumplimiento a los artículos 28 numeral 10 y 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, es propio de los apoderados que estén al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan para intervenir de manera oportuna, razón por la que, en caso de duda respecto a la notificación personal de la demanda, el apoderado se debió acercar al Despacho o comunicarse con el mismo en aras de verificar el término de traslado, pues aunque pretende desconocer la notificación personal, lo cierto es que el apoderado de la entidad reconoce la radicación de los traslados, por lo que por lo menos a partir de esa fecha debió ejercer actuación alguna tendiente a corroborar el conteo de términos.

Así las cosas, no se repondrá el auto del 15 de marzo de 2022, sin embargo modificará el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia para reprogramar la audiencia inicial fijada en dicha providencia, pues no hay excepciones previas pendientes de pronunciamiento y se realizó solicitud de pruebas.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto del 15 de marzo de 2022, el cual quedará así:

SEGUNDO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del CPACA para el 11 de agosto de 2022 a las 9 am, a la cual deberán ingresar mediante el link: <https://call.lifesizecloud.com/14941529>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

SEGUNDO: Confirmar la providencia en todo lo demás.

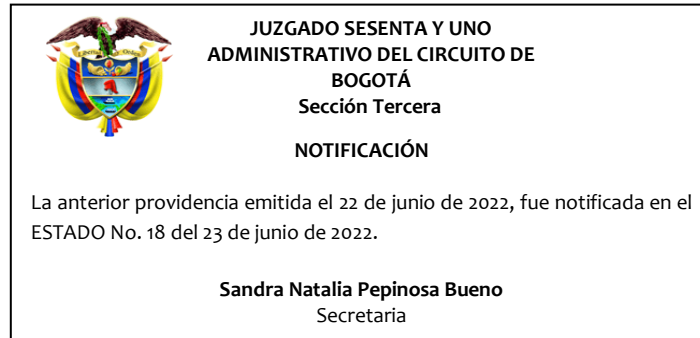
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00309-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Alarcón Buitrago
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda y otro

6



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d99274b793c7a54b3a3ba703ef3a9d2731934efd9b0e8002c1cd8b5e2eda8e**
Documento generado en 22/06/2022 07:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>